

RAFAEL DE CÓRDOBA BENEDICTO
NOTARIO
Gran Via Corts Catalanes, 613, 3º
Tel. 93 412 22 44 Fax 933 175 698
08007 Barcelona

ES COPIA SIMPLE
A TITULO MÉRAMENTE
INFORMATIVO.



MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. -

NUMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO (221). -----

En Barcelona, mi residencia, a veinticuatro de
enero del dos mil veintidós. -----

Ante mí, ENRIQUE VIOLA TARRAGONA, Notario del -
Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, actuando en
sustitución y para el protocolo de mi compañero de
residencia RAFAEL DE CORDOBA BENEDICTO, por imposi-
bilidad accidental y encargo del mismo, constitui-
do, previo requerimiento de la parte otorgante en
la Avenida Diagonal, números 621-629, Torre 1,
planta 2, de esta Ciudad, -----

----- **COMPARCE** : -----

DON ÓSCAR FIGUERES FORTUNA, mayor de edad, con
domicilio profesional en 08028-Barcelona, Avenida
Diagonal, números 621-629, y con D.N.I./N.I.F.
47627532Y. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario -no Consejero- del Consejo de Administra-
ción, de: -----

Sociedad representada:-----

La Compañía mercantil denominada **"VIDA-CAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS"** (**Sociedad Unipersonal**), domiciliada en 28046-Madrid, Paseo de la Castellana, número 51, y con N.I.F. A58333261.--

Yo, el Notario, en cumplimiento de la Ley 11/2021 de 10 de Julio de 2021 he accedido a la plataforma SIGNO y consultado si la entidad tiene el N.I.F. revocado siendo el resultado negativo y dejando incorporado a la presente el resultado de la búsqueda.-----

Constitución, modificaciones e inscripción:----

Fue constituida, por tiempo indefinido, en escritura otorgada en Barcelona, el día 5 de marzo de 1.987, ante el Notario Don Baudilio Pagés Quer, número 446 de protocolo, adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada en Barcelona, el día 19 de marzo de 1.992, ante la Notario Doña Berta García Prieto, con el número 1.669 de protocolo, declarado el desembolso de dividendos pasivos y aumentado su capital social en escritura otorgada en Barcelona, el día 25 de junio de 2.009, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 4.000 de pro-



protocolo, refundidos sus Estatutos sociales en escritura otorgada en Barcelona, el día 24 de febrero de 2.011, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 722 de protocolo, y aumentado de nuevo su capital social en escritura otorgada en Barcelona, el día 28 de diciembre de 2.011, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 3.953 de protocolo, declarado el desembolso de sus dividendos pasivos en escritura otorgada en Barcelona, el día 21 de enero de 2013, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 230 de protocolo, aumentado su capital social en escritura otorgada en Barcelona, el día 20 de marzo de 2013, ante el repetido Notario Sr. Viola Tarragona, con el número 951 de protocolo, fusionada con la Compañía mercantil "VIDACAIXA GRUPO, S.A." (Sociedad Unipersonal) mediante absorción de esta última por la primera mediante escritura otorgada en Barcelona, el día 27 de junio de 2013, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 2.128 de

protocolo, fusionada con la Compañía mercantil "BANCA CIVICA VIDA Y PENSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS" (Sociedad Unipersonal) mediante escritura de fusión por absorción otorgada en Barcelona, el día 7 de noviembre de 2013, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 3.438 de protocolo, fusionada con "CAJACANARIAS ASEGURADORA DE VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A." (Sociedad Unipersonal) y "CAJASOL VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A." (Sociedad Unipersonal), mediante absorción de estas dos Sociedades por la aquí representada en escritura otorgada en Barcelona, el día 18 de diciembre de 2013, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 4.118 de protocolo, modificados y refundidos sus Estatutos sociales en escritura otorgada en Barcelona, el día 16 de enero de 2014, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 158 de protocolo, modificados parcialmente sus Estatutos sociales en escritura otorgada en Barcelona, el día 1 de agosto de 2014, ante el citado Notario Sr. Viola Tarragona, con el número 2.956 de protocolo, trasladado su domicilio social en escritura otorgada en Barcelona, el día 15 de diciembre de 2014,



ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 4.245 de protocolo, modificados parcialmente sus Estatutos sociales en escritura otorgada en Barcelona, el día 13 de mayo de 2015, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 1.799 de protocolo, y declarada su unipersonalidad y el cambio de su accionista único en escritura otorgada en Barcelona, el día 15 de enero de 2016, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 114 de protocolo, y modificados parcialmente sus Estatutos sociales en escritura otorgada en Barcelona, el día 20 de junio de 2016, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 1.794 de protocolo, trasladado de nuevo su domicilio social en escritura otorgada en Barcelona, el día 6 de octubre de 2017, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, con el número 2.662 de protocolo, modificados parcialmente sus Estatutos sociales en escritura otorgada en Barcelona, el día 31 de julio de 2018, ante el Notario Don Enrique Viola Tarrago-

na, con el número 2.592 de protocolo, nuevamente modificados parcialmente sus Estatutos sociales en escritura otorgada en Barcelona, el día 25 de abril de 2019, ante el repetido Notario Sr. Viola Tarragona, con el número 1.462 de protocolo, trasladado su domicilio social y fijado el número de miembros del Consejo de Administración en escrituras otorgadas en Barcelona, el día 17 de julio de 2019, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con los números 2.348 y 2.349 de protocolo, modificados parcialmente sus Estatutos sociales en escrituras otorgadas en Barcelona, el día 17 de junio de 2020, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con los números 1.683 y 1.684 de protocolo. INSCRITA anteriormente en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 42.457, Folio 57, Hoja número B-105.688, inscripción 184ª, actualmente en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 36.790, Folio 59, Hoja número M-658.924, inscripción 1ª y en el Registro especial administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros, del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número C-0611 y en el Registro especial administrativo de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones de la



Dirección General de Seguros, del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número G-0021. -----

Objeto social: -----

Constituye su objeto social, a decir del competente, la práctica de operaciones en cualquier modalidad de seguro y reaseguro sobre la vida, incluido el de capitalización, así como la realización de operaciones en los ramos de accidentes y enfermedad, este último ramo tanto en su prestación monetaria como de asistencia sanitaria. La Sociedad también podrá gestionar Fondos de Pensiones en calidad de Entidad Gestora. -----

A efectos de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización se hace constar que el CNAE de su actividad es 6511.- Seguros de vida.-----

Nombramiento: -----

Fue nombrado Secretario -no Consejero- del Consejo de Administración, sin sujeción a plazo, en

virtud de acuerdo adoptado por dicho Órgano social, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, en la que aceptó, elevado a público en escritura otorgada en Barcelona, el día 27 de diciembre de 2017, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, número 4.958 de protocolo, causante de la inscripción 3ª en la referida Hoja registral.-----

Certificación:-----

Me hace entrega, para su protocolización con la presente, de Certificación del Acta de Consignación de las Decisiones adoptadas por el accionista único, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Óscar Figueres Fortuna, con el Vº Bº de su Vicepresidente Don Tomás Muniesa Arantegui; Certificación que, debidamente reintegrada, incorporo a esta matriz, para su traslado a las copias, previa legitimación de las firmas que las suscriben por coincidir con las que habitualmente utilizan en sus escritos.-----

Identificación del titular real:-----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestado el compareciente, en la con-



dición en que interviene, que su representada no tiene ningún titular real, ya que el titular último de su capital social es "CAIXABANK, S.A." que es una Compañía que cotiza en Bolsa.-----

Juicio de suficiencia:-----

Todo ello resulta de copias autorizadas de las reseñadas escrituras, que he tenido a la vista, siendo las facultades representativas del compareciente, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de esta escritura de MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES y demás pactos complementarios.-----

Vigencia:-----

Asevera la vigencia de su cargo y facultades representativas, así como que no han variado la capacidad ni las circunstancias de la Sociedad representada, en especial su domicilio y objeto social.

Le conozco y tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE

ESTATUTOS SOCIALES; y, a tal efecto,-----

----- **E X P O N E** :-----

Que cumplimentando las decisiones del accionista único de la Sociedad representada, que constan en la Certificación incorporada, cuya Acta fue debidamente aprobada, el señor compareciente, según interviene,-----

----- **O T O R G A** : -----

PRIMERO.- Se modifican los artículos 1, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 y se elimina la disposición final de los Estatutos Sociales en los términos recogidos en el Anexo I de la Certificación social incorporada, al que me remito en este lugar en aras a la brevedad.-----

SEGUNDO.- Se aprueba un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpora todas las modificaciones propuestas y que es el que resulta del Anexo II de la Certificación social incorporada, al que me remito en este lugar en aras a la brevedad.-

TERCERO.- Se solicita del Sr. Registrador Mercantil de Madrid practique la inscripción correspondiente en la Hoja de la Sociedad a su cargo, incluso parcial, si algún defecto impidiere la total.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA:-----



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005, la parte otorgante, según interviene, me requiere para que remita copia autorizada electrónica de la presente a los efectos de obtener la inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil pertinente.-----

A dichos efectos, se considera como presentante de dicho título por designación de la parte otorgante, a "VIOLA, CORDOBA Y PARDO, SCP", domiciliada en 08007-Barcelona, Gran Via de les Corts Catalanes, número 613, 3º, y con N.I.F. J-67-367771.----

En lo que fuere menester, la parte otorgante acepta que -adicionalmente- se remita a la Notaría y quede incorporada al protocolo, la diligencia justificativa de la presentación y pago del impuesto (si se devengasen).-----

TRATAMIENTO DE DATOS.- La parte compareciente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría

con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley de las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

ADVERTENCIA LINGÜÍSTICA.- Se hace constar que el presente documento se ha redactado en lengua castellana, por elección de la parte otorgante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Llei 1/1998, de 7 de Gener, de Política Lingüística y en el artículo 149 del Reglamento Notarial.-

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Hice las reservas y advertencias legales, en especial la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

Así lo otorga el señor compareciente, a quien yo, el Notario, leo este documento, advertido de su derecho a leerlo por sí, del que no usa, y enterado de su contenido, se ratifica y firma.-----

Del contenido de este instrumento público, extendido en seis folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, números



el presente y los cinco anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. -----

 Sigue la firma del compareciente.- Signado, firmado:
ENRIQUE VIOLA TARRAGONA. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.-

En Barcelona, mi residencia, a cuatro de Febrero del dos mil veintidós. Yo RAFAEL DE CORDOBA BENEDICTO , Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, **HAGO CONSTAR** que el mismo día de su autorización, he remitido por vía telemática al Registro competente copia autorizada electrónica de la escritura que antecede a los efectos de su inscripción en el mismo. -----

Del contenido de esta diligencia, extendida en el presente folio de papel exclusivo notarial yo, el Notario, **DOY FE.** -----

Signado RAFAEL DE CORDOBA BENEDICTO . Rubricado.- Está sellado. -----

DILIGENCIA.-

En Barcelona, mi residencia, a cuatro de

Febrero del dos mil veintidós. Yo RAFAEL DE CORDOBA BENEDICTO , Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, **HAGO CONSTAR** que dentro del plazo legal, he recibido por vía telemática la comunicación (firmada digitalmente y debidamente verificada) de la inscripción, que la presente escritura ha causado en el citado Registro, que he impreso y queda unida a esta matriz.-----
Del contenido de esta diligencia, extendida en el presente folio de papel exclusivo notarial yo, el Notario, **DOY FE.**-----
Signado RAFAEL DE CORDOBA BENEDICTO. Rubricado.- Está sellado.-----

<p>APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89 Base de cálculo: documento sin cuantía Arancel aplicable: 1, 4, Nª 8, 7</p>

Sigue Documentación Unida



24 de enero de 2022

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: VIDACAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Apellidos:

Documento: A58333261

Nacionalidad:

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

Don Óscar Figueres Fortuna en su calidad de Secretario no Consejero de la compañía VIDA-CAIXA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sociedad Unipersonal, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 51, y con NIF A-58.333.261 (la "**Sociedad**").

CERTIFICA

I. Que, en el Acta de consignación de decisiones del accionista único, formalizada y firmada en Barcelona, el día 13 de enero de 2022, por el accionista único de la Sociedad, la entidad CAIXABANK, S.A., titular de la totalidad del capital social de la Sociedad, figuran las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva de su Consejo de Administración, hallándose presentes la totalidad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, esto es, el Presidente, don José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, el Vicepresidente, don Tomás Muniesa Arantegui, el Consejero Delegado, don Gonzalo Gortázar Rotaeché, las vocales doña Eva Castillo Sanz, doña María Verónica Fisas Vergés (mediante videoconferencia), doña María Amparo Moraleta Martínez y doña Koro Usarraga Unsain, y el Secretario, don Óscar Calderón de Oya, actuando de Presidente y Secretario quienes ostentan dichos cargos.

II. Que después de haber sido declarada válidamente constituida por el Presidente al estar presentes o representados la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., adoptó por unanimidad, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Junta General de Accionistas de Vida-Caixa, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal, entre otras que no las contradicen, las siguientes decisiones:

PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

*Modificar los artículos 1, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 y eliminar la disposición final de los Estatutos Sociales de Vida-Caixa, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal, en los términos recogidos en el **Anexo I**.*

*Aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales de Vida-Caixa, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal que incorpore todas las modificaciones propuestas en el apartado anterior, que se adjunta como **Anexo II**.*

SEGUNDA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA EJECUCIÓN, PUBLICACIÓN Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS

Facultar a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de Vida-Caixa, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal, así como al secretario y al vicesecretario, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, en representación de la Sociedad y en relación con las decisiones precedentes, pueda: (i) comparecer ante notario con el objeto de elevar a público las mismas, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente,



de dichas decisiones; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución y publicación de las decisiones precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales decisiones; y, en general, (iii) aclarar, precisar y completar lo que sea necesario o conveniente, incluso otorgar escrituras aclaratorias o subsanatorias de cuantos defectos y omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de las decisiones precedentes o su inscripción en cualesquiera registros públicos.”

III. Que se adjuntan a la presente certificación el Anexo I y el Anexo II mencionados en el apartado anterior.

IV. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, las precedentes Decisiones del Accionista Único fueron consignadas en Acta bajo la firma de su legal representante.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Barcelona, a 18 de enero de 2022, con el Visto Bueno del Vicepresidente del Consejo de Administración.

VºBº
EL VICEPRESIDENTE

Don Tomás Muniesa Arantegui

EL SECRETARIO

Don Óscar Figueres Fortuna

ESTATUTOS SOCIALES DE VIDA-CAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1. Con la denominación de "VIDA-CAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS" (en adelante, la "Sociedad") queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará con sujeción a los presentes Estatutos y a la normativa que en cada momento le resulte de aplicación, en particular por razón de las actividades que integran su objeto social.

ARTICULO 2. Constituye el objeto de la Sociedad la práctica de operaciones en cualquier modalidad de seguro y reaseguro sobre la vida, incluido el de capitalización, así como la realización de operaciones en los ramos de accidentes y enfermedad, éste último ramo tanto en su prestación monetaria como de asistencia sanitaria. La Sociedad también podrá gestionar Fondos de Pensiones en calidad de Entidad Gestora.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades constitutivas de su objeto social en todo el territorio nacional y en aquellos países en los que decida operar por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

ARTICULO 3. La Sociedad tendrá duración indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día 23 de noviembre de 1988, fecha en la que quedó inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTICULO 4. La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 51, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta General. El órgano de administración no será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional. La Sociedad es de nacionalidad española.

ARTICULO 5. Los administradores serán competentes para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, o cualesquiera otros centros o establecimientos tanto en territorio nacional como en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 6. El capital social se fija en la cantidad de mil trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos treinta y tres euros (1.347.461.833 €), representado por 224.203.300 acciones nominativas, de 6,01 € de valor nominal cada una, de clase y serie única, numeradas correlativamente de la 1 a la 224.203.300, ambas inclusive, las cuales se representarán mediante títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales. El capital social está completamente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 7. El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, con el quórum de asistencia y de votación previsto por la Ley:



ARTICULO 8. Las acciones son nominativas y estarán representadas por títulos, que se extenderán en libros talonarios, Irán numerados correlativamente, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y figurarán, además, en un Libro Registro, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. El título de la acción contendrá todos los datos y requisitos señalados por la Ley e irá firmado al menos por un administrador. Las firmas podrán estamparse mediante producción mecánica, observando para ello los requisitos establecidos por la Ley.

ARTICULO 9. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTICULO 10. Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho de conformidad con lo establecido en las normas que resulten de aplicación. En la medida que la transmisión de acciones implique la pérdida de la condición de sociedad unipersonal, deberá procederse simultáneamente a la adaptación correspondiente de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO 11. Las acciones son indivisibles, los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de la cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTICULO 12. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el libro registro. En su defecto se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable.

ARTICULO 13. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 14. Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignen en la Ley y en los presentes Estatutos. Dichas facultades podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que se determine en la Ley y en estos Estatutos. Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 15. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de

la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 16. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración ~~los Administradores~~. Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

ARTICULO 17. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la ~~constitución reunión~~ de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 18. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otra modificación estatutaria, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, bastará la asistencia del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

ARTICULO 19. Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos con la antelación mínima exigida por la Ley. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. No obstante, la Junta se podrá celebrar, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 20. Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse, tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro de Acciones.

ARTICULO 21. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo



el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 22. El Consejo de Administración ~~Los administradores~~ podrán convocar Junta ~~e~~ extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 23. Actuarán de Presidente y Secretario en la Junta los que ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración o, en su defecto los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTICULO 24. Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos que requieran quórum de constitución reforzado conforme a las leyes y a lo previsto en el artículo 18 de estos Estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta; sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

ARTICULO 25. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta en cualquier de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de ~~las~~ estas actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

Lo previsto en los artículos de los presentes Estatutos en relación con la Junta General de Accionistas, se entenderá sin perjuicio de que, en caso de que la Sociedad cuente con un único accionista, éste ejercerá las competencias de la Junta General y sus decisiones al respecto se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el Consejo de Administración ~~los administradores~~ de la Sociedad.

DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 26. La gestión y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince Consejeros que serán elegidos por la Junta ~~y ejercerán su mandato por un plazo máximo de cuatro (4) años.~~ El Consejo de Administración será competente en relación con todas aquellas materias comprendidas en el objeto social, con excepción de aquellas reservadas expresamente por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General. Corresponde al Consejo de

Administración la aprobación y seguimiento de las políticas de gobierno corporativo, entre otras, en materia de transparencia informativa, remuneración, gestión de riesgos, control y auditoría Interna. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración establecer los correspondientes mecanismos de coordinación y supervisión en relación con sus sociedades dependientes:

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, así como uno o varios Consejeros Delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de la delegación y pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley y a lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 27.

1. El Consejo de Administración, siempre que la Junta no lo hubiere designado, elegirá un Presidente de entre sus miembros y podrá designar asimismo tener uno o varios Vicepresidentes. Cuando coincidan en una misma persona el cargo de Presidente del Consejo de Administración o Vicepresidente del Consejo de Administración y el cargo de Consejero Delegado, se le denominará Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo. El Consejo tendrá, asimismo, un Secretario, y podrá tener un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser consejeros. El Presidente y el Secretario en caso de ausencia o imposibilidad serán sustituidos por uno de los Vicepresidentes y por el Vicesecretario y, en su defecto, por el Consejero de más edad y por el más joven, respectivamente. El Consejo se reunirá siempre que se considere conveniente y celebrará, al menos, una reunión cada trimestre. El Consejo será convocado por el Presidente a iniciativa propia o a petición de, al menos, dos Consejeros, por cualquier medio que permita acreditar su recepción. También podrán convocarlo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría de sus componentes. Los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión, salvo respecto de aquellos acuerdos cualificados para los que la Ley exige una mayoría superior. Los acuerdos podrán tomarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.

Las actas del Consejo podrán ser aprobadas total o parcialmente por dos consejeros designados por el propio Consejo, y con las firmas de Presidente o Vicepresidente y de Secretario o Vicesecretario.

2. Los consejeros deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones en la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá contar con miembros que, considerados en su conjunto, posean suficientes conocimientos y experiencia profesional.



3. El Consejo de Administración designará de su seno un Comité de Auditoría y Control compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, procurando favorecer la diversidad en su composición, que deberán ser necesariamente consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría y Control serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Sin perjuicio de ello, se procurará que todos los miembros del Comité se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, finanzas, control interno, y gestión de riesgos y tecnologías de la información. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la entidad. El Comité de Auditoría y Control designará de entre sus miembros que sean consejeros independientes al Presidente, que deberá ser sustituido, cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. También designará un Secretario que podrá no ser miembro del Comité, y en defecto de tal designación o en caso de ausencia actuará como tal el que lo sea del Consejo. El Comité de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocado por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) de los miembros del propio Comité. El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurrirán, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes; presentes o representados. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las actas del Comité estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y Control tendrá las competencias siguientes, sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración:

- i. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en este proceso.
- ii. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- iii. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- iv. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

v. Establecer las oportunas relaciones con el auditor ~~externo de cuentas~~ para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia; para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable en relación con el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la ~~Sociedad~~ entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

vi. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

vii. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley y en los Estatutos Sociales y, en particular, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, la información reportada por los responsables de las funciones fundamentales de la entidad y la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.

4. Lo establecido en los subapartados (iv), (v) y (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

4. El Consejo podrá designar de su seno un Comité de Nombramientos, y Retribuciones y Sostenibilidad compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser Consejeros no ejecutivos. El Comité de Nombramientos, y Retribuciones y Sostenibilidad designará de entre sus miembros al Presidente. También designará un Secretario que podrá no ser miembro del Comité, y en defecto de tal designación o en caso de ausencia, actuará como tal el que lo sea del Consejo. El Comité se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocado por el Presidente del Comité, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) de los miembros del propio Comité. El Comité de Nombramientos, y Retribuciones y Sostenibilidad quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros



concurrentes, presentes o representados. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Nombramientos, ~~Retribuciones y Sostenibilidad~~ tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- i. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración.
- ii. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- iii. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General, e informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros;
- iv. Informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- v. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- vi. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- vii. Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con la sostenibilidad y elevar al Consejo para su aprobación la política de sostenibilidad/responsabilidad corporativa.

5. El Consejo podrá designar de su seno un Comité de Riesgos compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser Consejeros no ejecutivos. Se procurará que todos los miembros del Comité se designen teniendo en cuenta sus conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad. El Comité de Riesgos designará de entre sus miembros al Presidente. También designará un Secretario que podrá no ser miembro del Comité, y en defecto de tal designación o en caso de ausencia actuará como tal el que lo sea del Consejo. El Comité se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocado por orden de su Presidente, bien a Iniciativa propia o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) de los miembros del propio Comité. El Comité de Riesgos quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las actas del Comité estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración. El Comité de Riesgos tendrá las competencias siguientes, sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración:

- i. Apoyo y asesoramiento al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones de la Sociedad resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.
- ii. Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos.
- iii. Asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos que afectan a la Sociedad.
- iv. Vigilar la ejecución de la estrategia de gestión del capital, así como de todos los demás riesgos relevantes de la entidad, financieros y no financieros, incluidos los actuariales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- v. Determinar junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que ~~ella~~ Comisión de Riesgos ha de recibir.
- vi. Revisar regularmente exposiciones principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
- vii. Examinar los procesos de información y control de riesgos del Grupo, así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir:
 - a) la idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo;
 - b) conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Sociedad;
 - c) disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones; y
 - d) el adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales.
- viii. Valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la Sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.
- ix. Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:
 - a) los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes;
 - b) los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos;

- c) las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
- d) los medios y los canales adecuados para su comercialización con el objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.



6. Se aplicarán a los Comités designados por el Consejo de Administración, en lo no previsto para cada uno de ellos, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.

ARTICULO 28. Para ser Administrador no será necesario ostentar la condición de accionista. Serán nombrados por la Junta General por un plazo ~~máximo~~ de cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

ARTICULO 29. No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad determinadas por la normativa vigente.

ARTICULO 30. Si se nombra Administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suya para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

ARTICULO 31. El cargo de consejero será retribuido.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros por todos los conceptos retributivos aplicables a los mismos deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La retribución por la pertenencia al Consejo de Administración y sus Comités consistirá en una cantidad fija anual que establecerá el Consejo de Administración en la forma que estime más oportuna, en atención a las funciones, responsabilidades y dedicación de cada consejero (en especial las del Presidente y Vicepresidentes), pudiendo también tener en cuenta su pertenencia a los distintos Comités, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos, respetándose en todo caso el límite máximo aprobado por la Junta General.

Con independencia de lo anterior y también dentro del referido límite máximo aprobado por la Junta General, los consejeros que tengan atribuidas funciones delegadas o ejecutivas en la Sociedad en virtud de cualquier título, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y adicionalmente sistemas de incentivos conforme a determinados parámetros, así como una parte asistencial que podrá incluir sistema de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. Las relaciones con los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas deberán constar en un contrato entre el consejero y la Sociedad que regule dichas relaciones y, en especial, su retribución conforme a los conceptos retributivos antes referidos. Dicho contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con la mayoría legalmente establecida e incorporarse como anexo al acta de la sesión del Consejo.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTICULO 32. El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTICULO 33. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte con expresa indicación de la causa.

ARTICULO 34. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

ARTICULO 35. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, y una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 36. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 37. Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

DISPOSICION FINAL

~~Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus Administradores o socios o entre aquéllos y éstos, o éstos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge, encargándole la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, y siendo de obligado cumplimiento su decisión arbitral. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.~~



ANEXO II

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
"VIDA-CAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS"**

Handwritten signature or initials

ESTATUTOS SOCIALES DE VIDA-CAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1. Con la denominación de "VIDA-CAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS" (en adelante, la "Sociedad") queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará con sujeción a los presentes Estatutos y a la normativa que en cada momento le resulte de aplicación, en particular por razón de las actividades que integran su objeto social.

ARTICULO 2. Constituye el objeto de la Sociedad la práctica de operaciones en cualquier modalidad de seguro y reaseguro sobre la vida, incluido el de capitalización, así como la realización de operaciones en los ramos de accidentes y enfermedad, éste último ramo tanto en su prestación monetaria como de asistencia sanitaria. La Sociedad también podrá gestionar Fondos de Pensiones en calidad de Entidad Gestora.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades constitutivas de su objeto social en todo el territorio nacional y en aquellos países en los que decida operar por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

ARTICULO 3. La Sociedad tendrá duración indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día 23 de noviembre de 1988, fecha en la que quedó inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTICULO 4. La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 51, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta General. El órgano de administración no será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional. La Sociedad es de nacionalidad española.

ARTICULO 5. Los administradores serán competentes para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, o cualesquiera otros centros o establecimientos tanto en territorio nacional como en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 6. El capital social se fija en la cantidad de mil trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos treinta y tres euros (1.347.461.833 €), representado por 224.203.300 acciones nominativas, de 6,01 € de valor nominal cada una, de clase y serie única, numeradas correlativamente de la 1 a la 224.203.300, ambas inclusive, las cuales se representarán mediante títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales. El capital social está completamente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 7. El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, con el quórum de asistencia y de votación previsto por la Ley.

ARTICULO 8. Las acciones son nominativas y estarán representadas por títulos, que se extenderán en libros talonarios, irán numerados correlativamente, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y figurarán, además, en un Libro Registro, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. El título de la acción contendrá todos los datos y requisitos señalados por la Ley e irá

firmado al menos por un administrador. Las firmas podrán estamparse mediante producción mecánica, observando para ello los requisitos establecidos por la Ley.

ARTICULO 9. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTICULO 10. Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho de conformidad con lo establecido en las normas que resulten de aplicación. En la medida que la transmisión de acciones implique la pérdida de la condición de sociedad unipersonal, deberá procederse simultáneamente a la adaptación correspondiente de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO 11. Las acciones son indivisibles, los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de la cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTICULO 12. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se registrarán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el libro registro. En su defecto se registrará el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable.

ARTICULO 13. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 14. Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignen en la Ley y en los presentes Estatutos. Dichas facultades podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que se determine en la Ley y en estos Estatutos.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 15. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 16. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

ARTICULO 17. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 18. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otra modificación estatutaria, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, bastará la asistencia del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

ARTICULO 19. Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos con la antelación mínima exigida por la Ley. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. No obstante, la Junta se podrá celebrar, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 20. Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse, tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro de Acciones.

ARTICULO 21. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 22. El Consejo de Administración podrán convocar Junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 23. Actuarán de Presidente y Secretario en la Junta los que ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración o, en su defecto los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTICULO 24. Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos que requieran quórum de constitución reforzado conforme a las leyes y a lo previsto en el artículo 18 de estos Estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta; sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

ARTICULO 25. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos interventores; uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta en cualquier de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

Lo previsto en los artículos de los presentes Estatutos en relación con la Junta General de Accionistas, se entenderá sin perjuicio de que, en caso de que la Sociedad cuente con un único accionista, éste ejercerá las competencias de la Junta General y sus decisiones al respecto se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el Consejo de Administración de la Sociedad.

DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 26. La gestión y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince Consejeros que serán elegidos por la Junta. El Consejo de Administración será competente en relación con todas aquellas materias comprendidas en el objeto social, con excepción de aquellas reservadas expresamente por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General. Corresponde al Consejo de Administración la aprobación y seguimiento de las políticas de gobierno corporativo, entre otras, en materia de transparencia informativa, remuneración, gestión de riesgos, control y auditoría interna. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración establecer los correspondientes mecanismos de coordinación y supervisión en relación con sus sociedades dependientes.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, así como uno o varios Consejeros Delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de la delegación y pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley y a lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 27.

1. El Consejo de Administración, siempre que la Junta no lo hubiere designado, elegirá un Presidente de entre sus miembros y podrá designar asimismo uno o varios Vicepresidentes. Cuando coincidan en una misma persona el cargo de Presidente del Consejo de Administración o Vicepresidente del Consejo de Administración y el cargo de Consejero Delegado, se le denominará Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo. El Consejo tendrá, asimismo, un Secretario, y podrá tener un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser

consejeros. El Presidente y el Secretario en caso de ausencia o imposibilidad serán sustituidos por uno de los Vicepresidentes y por el Vicesecretario y, en su defecto, por el Consejero de más edad y por el más joven, respectivamente. El Consejo se reunirá siempre que se considere conveniente y celebrará, al menos, una reunión cada trimestre. El Consejo será convocado por el Presidente a iniciativa propia o a petición de, al menos, dos Consejeros, por cualquier medio que permita acreditar su recepción. También podrán convocarlo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mayoría de sus componentes. Los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión, salvo respecto de aquellos acuerdos cualificados para los que la Ley exige una mayoría superior. Los acuerdos podrán tomarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.

Las actas del Consejo podrán ser aprobadas total o parcialmente por dos consejeros designados por el propio Consejo, y con las firmas de Presidente o Vicepresidente y de Secretario o Vicesecretario.

2. Los consejeros deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones en la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración deberá contar con miembros que, considerados en su conjunto, posean suficientes conocimientos y experiencia profesional.

3. El Consejo de Administración designará de su seno un Comité de Auditoría y Control compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, procurando favorecer la diversidad en su composición, que deberán ser necesariamente consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría y Control serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Sin perjuicio de ello, se procurará que todos los miembros del Comité se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, finanzas, control interno, gestión de riesgos y tecnologías de la información. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la entidad. El Comité de Auditoría y Control designará de entre sus miembros que sean consejeros independientes al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. También designará un Secretario que podrá no ser miembro del Comité, y en defecto de tal designación o en caso de ausencia actuará como tal el que lo sea del Consejo. El Comité de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocado por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) de los miembros del propio Comité. El

Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las actas del Comité estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y Control tendrá las competencias siguientes, sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración:



- i. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en este proceso.
- ii. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- iii. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- iv. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- v. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable en relación con el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- vi. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su

conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- vii. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley y en los Estatutos Sociales y, en particular, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, la información reportada por los responsables de las funciones fundamentales de la entidad y la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.

4. Lo establecido en los subapartados (iv), (v) y (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

5. El Consejo podrá designar de su seno un Comité de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser Consejeros no ejecutivos. El Comité de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad designará de entre sus miembros al Presidente. También designará un Secretario que podrá no ser miembro del Comité, y en defecto de tal designación o en caso de ausencia, actuará como tal el que lo sea del Consejo. El Comité se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocado por el Presidente del Comité, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) de los miembros del propio Comité. El Comité de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- i. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración.
- ii. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- iii. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General, e informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros;
- iv. Informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- v. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- vi. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo

la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

- vii. Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con la sostenibilidad y elevar al Consejo para su aprobación la política de sostenibilidad/responsabilidad corporativa.



6. El Consejo podrá designar de su seno un Comité de Riesgos compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser Consejeros no ejecutivos. Se procurará que todos los miembros del Comité se designen teniendo en cuenta sus conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad. El Comité de Riesgos designará de entre sus miembros al Presidente. También designará un Secretario que podrá no ser miembro del Comité, y en defecto de tal designación o en caso de ausencia actuará como tal el que lo sea del Consejo. El Comité se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocado por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) de los miembros del propio Comité. El Comité de Riesgos quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las actas del Comité estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración. El Comité de Riesgos tendrá las competencias siguientes, sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración:

- i. Apoyo y asesoramiento al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones de la Sociedad resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.
- ii. Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos.
- iii. Asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos que afectan a la Sociedad.
- iv. Vigilar la ejecución de la estrategia de gestión del capital, así como de todos los demás riesgos relevantes de la entidad, financieros y no financieros, incluidos los actuariales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- v. Determinar junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que el Comité de Riesgos ha de recibir.
- vi. Revisar regularmente exposiciones principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
- vii. Examinar los procesos de información y control de riesgos del Grupo, así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir:
 - a) la idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo;

- b) conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Sociedad;
 - c) disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones; y
 - d) el adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales.
- viii. Valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la Sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.
- ix. Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:
- a) los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes;
 - b) los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos;
 - c) las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
 - d) los medios y los canales adecuados para su comercialización con el objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.

7. Se aplicarán a los Comités designados por el Consejo de Administración, en lo no previsto para cada uno de ellos, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.

ARTICULO 28. Para ser Administrador no será necesario ostentar la condición de accionista. Serán nombrados por la Junta General por un plazo de cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

ARTICULO 29. No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad determinadas por la normativa vigente.

ARTICULO 30. Si se nombra Administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suya para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

ARTICULO 31. El cargo de consejero será retribuido.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros por todos los conceptos retributivos aplicables a los mismos deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La retribución por la pertenencia al Consejo de Administración y sus Comités consistirá en una cantidad fija anual que establecerá el Consejo de Administración en la forma que estime más oportuna, en atención a las funciones, responsabilidades y dedicación de cada consejero (en especial las del Presidente y Vicepresidentes), pudiendo también tener en cuenta su

pertenencia a los distintos Comités, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos, respetándose en todo caso el límite máximo aprobado por la Junta General.

Con independencia de lo anterior y también dentro del referido límite máximo aprobado por la Junta General, los consejeros que tengan atribuidas funciones delegadas o ejecutivas en la Sociedad en virtud de cualquier título, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y adicionalmente sistemas de incentivos conforme a determinados parámetros, así como una parte asistencial que podrá incluir sistema de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. Las relaciones con los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas deberán constar en un contrato entre el consejero y la Sociedad que regule dichas relaciones y, en especial, su retribución conforme a los conceptos retributivos antes referidos. Dicho contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con la mayoría legalmente establecida e incorporarse como anexo al acta de la sesión del Consejo.



TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTICULO 32. El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTICULO 33. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte con expresa indicación de la causa.

ARTICULO 34. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

ARTICULO 35. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, y una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 36. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la

liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 37. Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID



Notificación de Asiento de Presentación

Por el presente se le notifica que el documento con número de entrada **1/2022/11.197,0** correspondiente a la sociedad **VIDA-CAIXA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS** autorizado en **BARCELONA**, número de protocolo **2022/221** el día **veinticuatro de enero de dos mil veintidós** fue presentado el día **veinticinco de enero de dos mil veintidós** en el diario **3201**, asiento **940**.

MADRID , a **veinticinco de enero de dos mil veintidós**

De no haberlo hecho previamente, deberán abonar 200 euros de provisión de fondos en la cuenta con IBAN ES13 2100 1901 5522 0055 6633 y SWIFT CAIXESBBXXX, indicando como concepto: "PROV. PROT. 2022/221 80675053"

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por REGISTRO MERCANTIL DE MADRID a día 25/01/2022.

Í,paF1uC.È0]Î

(*) C.S.V. : 12806538178535140

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID



Notificación de Asiento de Presentación

Por el presente se le notifica que el documento con número de entrada **1/2022/11.197,0** correspondiente a la sociedad **VIDA-CAIXA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS** autorizado en **BARCELONA**, número de protocolo **2022/221** el día **veinticuatro de enero de dos mil veintidós** fue presentado el día **veinticinco de enero de dos mil veintidós** en el diario **3201**, asiento **940**.

MADRID, a **veinticinco de enero de dos mil veintidós**

De no haberlo hecho previamente, deberán abonar 200 euros de provisión de fondos en la cuenta con IBAN ES13 2100 1901 5522 0055 6633 y SWIFT CAIXESBXXX, indicando como concepto: "PROV. PROT. 2022/221 80675053"

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MIGUEL DE SEOANE DE LA PARRA a día 25/01/2022.

Í,paF1uC-È0UÎ

(*) C.S.V. : 12806538178535130

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID



Notificación de Inscripción Total

La escritura número **2022/221**, autorizada el día **veinticuatro de enero de dos mil veintidós** por el notario **CORDOBA BENEDICTO RAFAEL**, que fue presentada el día **veinticinco de enero de dos mil veintidós**, con el número de entrada **1/2022/11.197,0**, diario **3201**, asiento **940**, ha sido inscrita con fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, en el tomo **36790**, folio **184**, inscripción **76** con hoja **M-658924**, de la entidad **VIDA-CAIXA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS**.

Se pone en su conocimiento que la documentación reseñada ha sido despachada. Podrá abonarse mediante transferencia, sin acumular los importes correspondientes a otras entradas (documentos) notificados previamente. El ingreso se realizará en la cuenta número **IBAN ES03 2100 1901 5122 0068 7571**, por un importe de **31,67 €** . Se ruega indicar en el concepto de la citada transferencia: **Entrada 11.197/2022**

MADRID, veintiocho de enero de dos mil veintidós

El registrador,
Enrique Mariscal Gragera

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ENRIQUE MARISCAL GRAGERA a día 28/01/2022.

Í,paF1vo2È0ÆÎ

(*) C.S.V. : 12806538178679180

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

